

Estatutos de la Asociación de Estudios sobre Discurso y Sociedad - EDiSo



Aprobados por los socios y socias fundadores el 26 de enero de 2013 y modificados, en sus artículos 20 y 22, en Asamblea General Extraordinaria en Sevilla el 15 de mayo de 2014.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de **Asociación de Estudios sobre Discurso y Sociedad** se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tendrá las siglas identificativas únicas **EDiSo**, y las denominaciones adicionales *Associació d'Estudis sobre Discurs i Societat*, y *Associação de Estudos sobre Discurso e Sociedade*.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Desarrollar actividades académicas y divulgativas encaminadas a la práctica y promoción de los estudios del discurso entre la comunidad académica y en la sociedad.
- b) Fomentar el intercambio científico y la colaboración interdisciplinar en el ámbito académico entre aquellos investigadores e investigadoras y entre grupos de investigación nacionales e internacionales que estudian el discurso, desde distintas perspectivas y con distintos enfoques, metodologías y objetivos.
- c) Difundir informaciones sobre los estudios del discurso y crear canales y redes para ello.
- d) Establecer acuerdos, tanto a escala nacional como internacional, con otras asociaciones de intereses similares que faciliten la difusión de los estudios e investigaciones de los socios.
- e) Facilitar la formación y el ejercicio profesional de los estudios del discurso, con especial énfasis en los sectores más jóvenes.
- f) Asesorar y apoyar a asociaciones, organismos públicos no lucrativos y otras entidades, tanto nacionales como internacionales, que lo deseen en la promoción de valores de justicia, equidad, igualdad y respeto de las libertades y derechos individuales y colectivos a través del uso del lenguaje.
- g) Contribuir a generar discurso y debate público que promueva la toma de conciencia sobre las relaciones entre discurso, lenguaje y sociedad.
- h) Promover la responsabilidad ética en la investigación relativa a personas, comunidades y materiales, así como el respeto por la propiedad de datos y resultados de investigación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán actividades de distinta naturaleza que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación:

- a) Organizar congresos, jornadas, conferencias y otros encuentros científicos.

- b) Celebrar reuniones para la discusión general sobre los estudios del discurso.
- c) Organizar cursos y otras actividades de formación.
- d) Producir publicaciones periódicas y monográficas, tanto impresas como digitales.
- e) Mantener espacios y medios de información y de discusión en la Internet.
- f) Producir textos, comunicados, y campañas de información pública.
- g) Cualquier otra actividad o actuación que contribuya a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en: Departamento de Lingüística, Lenguas Modernas, Lógica y Filosofía de la Ciencia, y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, de la Universidad Autónoma de Madrid, Carretera de Cantoblanco, Km. 15, Madrid 28049, España.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español, sin menoscabo de su proyección en otras áreas territoriales con las que existan afinidades lingüísticas, geográficas y sociales.

CAPÍTULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería, y un número de Vocalías no inferior a cuatro y no superior a seis.

Todos los cargos serán nombrados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo adelantarse las elecciones a propuesta de la Junta Directiva y no podrán ser reelegidos para más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 7. Los cargos directivos de la Asociación podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia, y a iniciativa o petición de al menos una cuarta parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados o comisiones de trabajo no remunerado entre los/las socios/as, para ciertas actividades o tareas relacionadas con la Asociación, previo acuerdo entre las dos partes.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 11. La Junta Directiva deberá dar cuenta regularmente de sus actuaciones, tanto organizativas como económicas, al conjunto de las personas asociadas, por los cauces correspondientes de comunicación interna, y a la Asamblea General en cada reunión que ésta celebre.

Artículo 12. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente. De todo ello deberá dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 13. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 14. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos, el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. La Vicesecretaría sustituirá a la Secretaría en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. La Tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación, los custodiará, junto con los libros de cuentas, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia, conforme lo estipulado en el artículo 12.

Artículo 17. Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente de la siguiente manera hasta la próxima Asamblea General Extraordinaria:

- a) Las vacantes de la Presidencia y la Secretaría serán cubiertas, respectivamente, por la Vicepresidencia y la Vicesecretaría.
- b) Las vacantes de la Vicepresidencia, la Vicesecretaría y la Tesorería serán cubiertas entre los miembros de la Junta Directiva.
- c) Las vacantes en las Vocalías podrán ser cubiertas por miembros de la Asociación, por designación de la Junta Directiva, tras un procedimiento de votación general telemático.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que estén al día en el pago de sus cuotas, sin menoscabo de lo previsto en el artículo 27.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez por año natural. Las extraordinarias se celebrarán cuando las

circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo solicite una décima parte de los asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos, sin menoscabo de lo estipulado en el artículo 34 de los presentes Estatutos, se tomarán por **mayoría simple** de las personas asociadas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas asociadas presentes o representadas, que resultará cuando el número de votos afirmativos sea superior a la mitad del número de éstas, para:

- a) Elección y nombramiento de las Juntas Directivas en votación a la que concurren más de dos candidaturas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Cualquier otro asunto que, sin contravenir los presentes Estatutos, fuese propuesto por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Será necesaria **mayoría de dos tercios** de las personas asociadas presentes o representadas para la disolución de la entidad, conforme a lo estipulado en el artículo 34.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a desarrollar las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquier otro asunto que, sin contravenir los presentes Estatutos, fuese propuesto por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 24. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.

- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Cualquier otro asunto que, sin contravenir los presentes Estatutos, fuese propuesto por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. SOCIOS/AS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas voluntarias mayores de 18 años, sin ninguna clase de distinción, con capacidad de obrar, y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que así lo soliciten a la Junta Directiva. Ésta podrá admitir provisionalmente a las personas solicitantes, y sus solicitudes podrán ser refrendadas posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva o de la décima parte de las personas asociadas.

Artículo 27. Las personas asociadas causarán baja por alguna de las razones siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de una cuota ordinaria o extraordinaria sin subsanar, tras el apercibimiento correspondiente de la Tesorería.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, tras procedimiento disciplinario, y mediante acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por incapacidad permanente de obrar, legalmente reconocida, tras solicitud de baja comunicada por la persona que sea representante legal del socio.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 28. Los/las socios/as fundadores y de número tienen los siguientes derechos, siempre y cuando tengan al día el pago de sus cuotas, y no hayan causado baja por una de las situaciones previstas en el artículo 27 de los presentes Estatutos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Los/las socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los/las socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 29.

Asimismo, tendrán los mismos derechos que los/las socios/as fundadores y de número, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, ordinarias o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. En el momento de su constitución, la Asociación carece de Fondo social.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 34. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 26 de Enero de 2013.

Los presentes Estatutos fueron presentados para su legalización ante el Ministerio del Interior de España el 29 de enero de 2013.